

La petición formulada por «Cosechero: Abastecedores, Sociedad Anónima», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos de Valdepeñas (Ciudad Real) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Cosecheros Abastecedores, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones cuatrocientas veintidós mil trescientas veinticuatro pesetas con veintitrés céntimos (12.422.324,23 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro (2.484.484) pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**27824** ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se regulan las ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de remolacha azucarera.

El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, por el que se regulan las campañas azucareras 1981/82 a 1983/84 contempló, entre las medidas de estímulo a la producción de remolacha azucarera, la concesión de ayudas al empleo de medios específicos de producción que contribuyeran a una mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo empleados en las diferentes zonas productoras.

Consecuentemente con esta normativa básica, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, se han venido concediendo ayudas al empleo de semilla monogermen (genética y técnica o de precisión) en las operaciones de siembra, habida cuenta de los incrementos de productividad que esta práctica cultural comporta.

Los resultados obtenidos hasta el presente aconsejan proseguir esta actividad de mejora tecnológica y de la productividad del cultivo durante la presente campaña 1983/1984.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo un programa de fomento del empleo de semilla monogermen en las siembras de remolacha azucarera.

Dicho programa fijará el tipo de semilla objeto de ayuda y la cuantía de la misma, ateniéndose a las dotaciones presupuestarias existentes.

Segundo.—La aplicación del programa se desarrollará por la citada Dirección General en coordinación con las Administraciones agrarias de los Entes Territoriales que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27825**

RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Centurión 75 Special V 2RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Centurión 75 Special V 2RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Centurión 75 Special V 2RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 73 (setenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de agosto de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... «Same».  
Modelo ..... Centurión 75 Special V 2RM.  
Tipo ..... Ruedas.  
Fabricante ..... «Same Trattori, S. p. A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).  
Motor: Denominación ..... Same, modelo 1054 P.  
Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto a la toma de fuerza

Datos observados .....	66,4	2.300	993	196	25	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	72,6	2.300	993	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	61,2	1.967	540	186	28	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	67,3	1.967	540	—	15,5	780